

**INFORME FINAL AUDITORIA  
MODALIDAD ESPECIAL**

**GOBERNACION DEL ATLANTICO  
SECRETARIA JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL  
ATLANTICO**

**VIGENCIAS 2013 Y 2014**

**CDA Ë MEMORANDO No. 14  
SEPTIEMBRE 2 DE 2015**

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARIA JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL  
ATLANTICO

Contralor Departamental del Atlántico: LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA

Contralor Auxiliar Gestión Pública: ALVARO CABALLERO DIAZ

Equipo de Auditoria:  
JAIME ROCA SARMIENTO  
JORGE MARIO PEREZ DIAZ  
ESPERANZA RODRIGUEZ MEZA  
FILIBERTO FRANCO  
RAFAEL BROCHERO DE LA HOZ

## CONTENIDO

	Pagina
INTRODUCCION	
1. CARTA DE CONCLUSIONES	1
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	5
3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Atlántico, en desarrollo de su función Constitucional y Legal y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Secretaría Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico.

La auditoría se centró en la evaluación a los recursos financieros manejados por esta Secretaría analizados desde la programación y ejecución de los rubros presupuestales ejecutados por ella, hasta evaluar y verificar la gestión contractual adelantada por la secretaría, siempre teniendo en cuenta que los recursos recaudados del impuesto de la Estampilla Pro ciudadela deberán ser invertidos en la construcción de proyectos de infraestructura, adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, dotación de tecnología y dotación, mantenimiento y servicios para el desarrollo de la Ciudadela Universitaria. En términos generales se hace un análisis de los recursos manejados por la Secretaría desde la perspectiva de su gestión como ente responsable de la ejecución de los recursos recaudados por la Estampilla Pro ciudadela y destinados a la infraestructura, dotación y sostenimiento de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

La evaluación se efectuó con base en los documentos suministrados por la Secretaría: las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

La Contraloría Departamental del Atlántico espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la Secretaría Junta Especial Ciudadela Universitaria del atlántico, en la Administración de los recursos públicos.

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla,

**Doctor:**  
**LIBARDO AHUMADA MUÑOZ**  
**Secretario Ejecutivo Junta Especial**  
**Ciudadela Universitaria del Atlántico**  
**E. S. D.**

La Contraloría Departamental del Atlántico, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y el PGA 2015, practicó Auditoría especial a la Secretaría Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, para el periodo correspondiente a las vigencias 2013 y 2014, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales con que administraron los recursos puestos a su disposición, y los resultados de su gestión en las áreas, actividades y procesos examinados.

Es responsabilidad de la administración de la Secretaría Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico el contenido de la información suministrada por esta y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con los de general aceptación. Por lo tanto requirió de Planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en este informe.

La auditoría especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente

documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Atlántico.

### **Concepto sobre el análisis efectuado**

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que la gestión en el área Financiera y Presupuestal y Área de Contratación, cumple con los principios evaluados.

### **Consolidación de Hallazgos**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron Seis (6) Hallazgos de tipo Administrativo.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la secretaría Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría Departamental del Atlántico, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Atentamente



**LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA**  
Contralor Departamental del Atlántico

*Elaboró: Jaime Roca*  
*Revisó: Álvaro Caballero*

## **2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

### **2.2 EVALUACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL**

#### **2.2.1. Base Legal de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico.**

La estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico tiene su origen en la Ley 77 de Diciembre 9 de 1981, la cual estipula en su artículo 80, que el producido de la estampilla, será aplicado de la siguiente manera: "El ochenta por ciento (80%) para la construcción, dotación y sostenimiento de la Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico; y el veinte por ciento (20%) para los fines y en la forma que se indica en la ley 633 de 2000 y 863 de 2003."

La Ley 863 de 2.003 determina que: "los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos".

La ley 77 de 1981, en su artículo 70 dice: "Créase una Junta Especial denominada "Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico", encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla creada en sus distintas maneras de recaudo y empleo de ella. En su integración contempla al Gobernador del Atlántico, que será su Presidente".

El Estatuto Tributario del Atlántico, vigente en el momento de la contratación en el capítulo II. Artículo 146, Artículo 146 reglamenta las disposiciones anteriores.

#### **2.2.2. Control Presupuestal.**

Mediante ordenanza No. 000167 de 2012 y el Decreto No. 001206 del 28 de Diciembre del mismo año, se determinó el Presupuestos de Rentas Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencias fiscal 2013. Respecto a la vigencia 2014, el Presupuesto de Ingresos y Gastos fue aprobado mediante Ordenanza número 000208 del 17 de Diciembre de 2013 y determinado en el Decreto número 000983 del 23 de Diciembre del mismo, año en los siguientes montos para las dos vigencias en el punto de control auditado %Junta Especial de la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico+así:

## INGRESOS

<b>2013</b>		
<b>Artículo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Apropiación Inicial</b>
10120	Estampilla Prociudadela Universitaria	\$25.997.337.803
10533	Recursos del Balance Estampilla Prociudadela	8.300.517.115
	<b>Total</b>	<b>\$34.297.854.918</b>
<b>2014</b>		
10120	Estampilla Prociudadela Universitaria	\$18.794.896.505
10533	Recursos del Balance Estampilla Prociudadela	9.485.233.342
	<b>Total</b>	<b>\$28.280.129.847</b>

## GASTOS

En cuanto a los recursos correspondientes a los rubros presupuestales ejecutados por la Secretaría Ciudadela Universitaria presentamos a continuación las asignaciones iniciales registradas en cada uno de los ítems ejecutados por dicha secretaría, así:

### 2013:

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Apropiación Inicial</b>
25680	Rediseño y Construcción Obras Complementarias de la Ciudadela Universitaria	8.733.462.203
256801	Rediseño y Construcción Obras Complementarias de la Ciudadela Universitaria (Reserva Pptal. 2012)	0
25690	Interventoría	500.000.000
256901	Interventoría para Obras Complementarias de la Ciudadela Universitaria (Reserva Pptal. 2012.	0
25700	Dotación Ciudadela Universitaria	1.800.000.000



25701	Pasivos Exigibles Dotación Ciudadela Universitaria	0
257100	Dotación (Reserva Presupuestal 2012)	0
25710	Sostenimiento Ciudadela Universitaria	918.000.000
257101	Sostenimiento (Reserva Pptal. 2012))	0
	<b>Total</b>	<b>\$11.951.462.203</b>

**2014:**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Apropiación Inicial</b>
25680	Rediseño y Construcción Obras Complementarias de la Ciudadela Universitaria	8.304.616.821
25690	Interventoría	200.000.000
25691	Pasivos Exigibles Interventoría Ciudadela Universitaria	0
25700	Dotación Ciudadela Universitaria	2.500.000.000
257002	Dotación Ciudadela Universitaria (Reserva Presupuestal 2013)	0
25710	Sostenimiento Ciudadela Universitaria	1.400.000.000
257102	Sostenimiento Ciudadela Universitaria (Reserva Pptal. 2013)	0
	<b>Total</b>	<b>\$12.404.616.821</b>

**2.2.3 Ejecución Presupuestal de Ingresos (Recaudos):**

Durante las vigencias objeto de la auditoria, se recaudaron por concepto de Estampilla Pro- Ciudadela Universitaria de manera mensualizada los siguientes valores:

<b>Recaudos Estampilla Pro ciudadela</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
Enero	\$1.450.721.337	\$4.174.118.977
Febrero	1.130.980.577	2.645.713.887
Marzo	1.209.029.039	1.781.381.906
Abril	2.324.251.828	1.342.314.017
Mayo	1.572.946.954	1.697.243.129
Junio	1.042.512.761	1.098.097.972
Julio	1.954.099.132	1.938.203.494
Agosto	1.238.109.386	1.023.083.373
Septiembre	2.804.214.202	1.405.506.706
Octubre	1.159.981.487	2.179.894.469
Noviembre	1.395.788.576	2.235.521.275
Diciembre	2.015.906.139	3.276.988.284
<b>Total Vigencia</b>	<b>\$19.298.541.418</b>	<b>\$24.798.067.489</b>

**Fuente:** Secretaria de Hacienda Departamental . Sub-Secretaria de Rentas

En el Presupuesto General del Departamento del Atlántico para la vigencia 2013, se establecieron estimaciones de recaudos por concepto de Estampilla Pro ciudadela Universitaria por la suma de \$18.872.257.044 y los recaudos efectivos sobrepasaron esta cifra en un 2% ya que los mismos fueron por valor de \$19.298.541.418.

Con respecto al 2014 se estableció un presupuesto definitivo de ingresos por la suma de \$23.094.896.605 y los recaudos se ubicaron en \$24.798.067.489 equivalente al 107% de lo estimado.

Un comparativo entre las dos (2) vigencias (2013 y 2014) nos muestra que en este segundo año los recaudos se incrementaron en un 28,5%, que en cifras absolutas representa la suma de \$5.499.526.071.

Otros comentarios importantes de realizar en este aspecto es que el recaudo del mes de enero de 2014 se incrementó en un 188% respecto al mes de enero del año inmediatamente anterior, igual situación se presenta con los meses de febrero, cuyos recaudos en el 2014 aumentaron en un 134% y el mes de Diciembre en los cuales fueron el 63% por encima de lo recaudado en el mes de Diciembre del año inmediatamente anterior.

En relación a los demás periodos del año, la tendencia fue que los recaudos se mantuvieron en el mismo nivel o que los incrementos o disminuciones presentados no registraron significativas variaciones.

Los recursos recaudados, fueron administrados en cuentas bancarias del Banco

Popular, Occidente, y Davivienda de la siguiente forma:

Nombre del Banco	Tipo y Número de Cuenta	Denominación de la Cuenta	Saldo Diciembre 31/2013	Saldo Diciembre 31/2014
Banco Popular	Corriente 220-06249-1	Estampilla Prociudadela Universitaria	2.665.789.562	3.357.739.153
Banco DAVIVIENDA	Ahorros 0260-0066-4115	Estampilla Prociudadela Universitaria	416.387.505	493.234.082
Banco GNB Surameris	Ahorros 90-33033950	Estampilla Prociudadela Universitaria	-----	191.387.535

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental . Sub-Secretaría de Tesorería

## 2.2.4 Ejecución Presupuestal de Gastos 2013 y 2014

### 2013:

Descripción	Apropiación Definitiva	Total Compromisos	%
Rediseño y Construcción Obras Complementarias de la Ciudadela Universitaria	8.760.708.554	8.159.748.554	93%
Rediseño y Construcción Obras Complementarias de la Ciudadela Universitaria (Reserva Pptal. 2012)	8.002.236	8.002.236	100%
Interventoría	500.000.000	0	0%
Interventoría para Obras Complementarias de la Ciudadela Universitaria (Reserva Pptal. 2012.	1.148.701.320	574.350.660	50%
Dotación Ciudadela Universitaria	5.164.828.130	3.585.050.284	69%
Pasivos Exigibles Dotación Ciudadela Universitaria	58.753.200	58.753.198	100%
Dotación (Reserva Presupuestal 2012)	848.764.354	845.387.948	100%
Sostenimiento Ciudadela Universitaria	5.523.252.155	1.412.639.068	26%
Sostenimiento (Reserva Pptal. 2012))	235.528.705	233.357.501	100%
<b>Total</b>	<b>\$22.248.538.654</b>	<b>\$14.877.289.449</b>	<b>67%</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamental . Sub-Secretaria de Presupuesto

**2014:**

<b>Descripción</b>	<b>Apropiación Definitiva</b>	<b>Total Compromisos</b>	<b>%</b>
Rediseño y Construcción Obras Complementarias de la Ciudadela Universitaria	6.679.616.821	6.301.905.417	94%
Interventoría	200.000.000	0	0%
Pasivos Exigibles Interventoría Ciudadela Universitaria	574.350.660	496.050.593	86%
Dotación Ciudadela Universitaria	4.265.806.997	1.955.654.802	46%
Dotación Ciudadela Universitaria (Reserva Presupuestal 2013)	757.942.995	757.942.995	100%
Sostenimiento Ciudadela Universitaria	12.907.075.685	2.663.091.700	21%
Sostenimiento Ciudadela Universitaria (Reserva Pptal. 2013)	282.522.400	278.029.510	100%
<b>Total</b>	<b>\$25.667.315.558</b>	<b>\$12.452.675.017</b>	<b>49%</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamental . Sub-Secretaria de Presupuesto

**2.2.5 ANALISIS A LAS EJECUCIONES DE GASTOS 2013 Y 2014**

En la vigencia 2013, el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Ciudadela Universitaria del Atlántico en cifras Total fue de \$19.507.828.839, con una apropiación inicial de \$11.785.462.203 y la incorporación posterior de \$7.722.366.636 por concepto de Recursos del Balance del año 2012; y se ejecutó en total la suma de \$15.158.078.128 que corresponde a un porcentaje del 78%, siendo su distribución por rubros de la siguiente manera: Dotación, la suma de (\$3.585.059.284), que corresponde al 68%; Sostenimiento, la suma de (\$3.413.270.290), que corresponde al 62% y en el rubro denominado Rediseño y Construcción de Obras Complementarias, (\$6.799.956.010) que corresponde al %.

En el 2014, el Presupuesto Definitivo de Gastos fue por la suma de \$25.667.315.558, de los cuales se ejecutaron \$12.452.675.017 cifra que representa un porcentaje del 49%, detallado en los siguientes rubros: Dotación, la suma de (\$2.713.597.797), que corresponde al 22%; Sostenimiento, la suma de (\$2.941.121.210), que corresponde al 24% y en el rubro denominado Rediseño y Construcción de Obras Complementarias, (\$8.159.748.554) que corresponde al 54%.

## 2.2.6 CONDUCTAS OBSERVADAS EN MATERIA PRESUPUESTAL

El desarrollo de la labor fiscalizadora en materia presupuestal permitió la identificación y observancia de algunas prácticas o conductas de común concurrencia, por ejemplo en lo que respecta a Gastos tales conductas más frecuentes son las siguientes:

- a) Los ítems incluidos en el objeto del contrato no corresponde al rubro afectado.
  - b) Omitir la incorporación física del CDP a la carpeta contractual.
  - c) Expedir el RP con anterioridad a la firma del contrato
- 
- a) Para el caso de contratos cuyos ítems incluidos en su objeto no corresponden totalmente al rubro afectado, dicha conducta es asumida al suscribir inicialmente un contrato matriz de obras por el sistema de precios unitarios, cuyos conceptos corresponden a %Reparaciones locativas y adecuación de espacios físicos de las diferentes áreas de la Universidad+ los cuales son causados e imputados al rubro presupuestal de SOSTENIMIENTO, como es el casos de los contratos números 0133\*2013\*000052 y 0133\*2014\*000039, y posteriormente, a ambos contratos se les realiza un contrato adicional agregándole el suministro de aire acondicionado, ítem que pertenece al rubro presupuestal de DOTACIÓN, lo cual se puede corroborar en los proyectos incluidos en los planes de inversiones de la Ciudadela Universitaria. (Esto es preocupante anotarlo y dejarlo como administrativo. En mi criterio sería una conducta penal de peculado por aplicación oficial diferente)
  - b) En el caso de omitir la incorporación del CDP en la carpeta del contrato, esta situación es observada en las carpetas de los contratos revisados, en la cual no reposa dicho documento, situación que es producto a la irregularidad frecuente y casi qué general de la forma como se llevan a cabo la gestión archivística de las carpetas de los contratos en la Secretaría Ciudadela Universitaria, observándose que algunos documentos soportes del contrato reposan en los archivos del secretario, del interventor o en la oficina jurídica de la Gobernación, por lo que al ser revisador por el equipo interdisciplinario de control, algunos carecen de ciertos documentos, tal es el caso de los contratos de prestación de servicios número 0133\*2013\*00017, y de obra pública número 0133\*2013\*0054, los cuales no aportan el CDP.
  - c) La expedición del Registro Presupuestal (RP) de manera previa a la firma del contrato, en materia presupuestal es una inconsistencia que está relacionadas con actuaciones asumidas durante el proceso contractual correspondiente. Caso como este se presenta en los contratos de Compra-Venta de libros con destino a la Biblioteca Central de la Universidad

correspondiente a los contratos números 0133\*2014\*000023, 0133\*2014\*000025 y 0133\*2014\*000027, en los cuales el RP fue expedido hasta 20 días antes de haberse firmado el contrato, situación imposible de presentarse ya que el Registro es la imputación presupuestal del compromiso con el cual se afecta en forma definitiva la apropiación, y en él se deberá indicar el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, lo que quiere decir en el registro se colocan unos datos específicos del contrato ya firmado como el plazo y el valor.

### **OBSERVACION No. 1:**

**CONDICIÓN:** En los Adicionales de los contratos números 0133\*2013\*000052 y 0133\*2014\*000039 se agregaron conceptos que no corresponden al rubro afectado, ya que el contrato matriz fue imputado al rubro de SOSTENIMIENTO, sin embargo, en los ítems adicionados se incluye el suministro e instalación de aires acondicionados, concepto este que corresponde al rubro de DOTACIÓN.

**CRITERIO:** Estatuto Presupuestal del Departamento del Atlántico.

**CAUSA:** Inexistencia de procesos administrativos que regulen y controlen la ejecución del gasto.

**EFFECTO:** Posibilidad de revelar ejecuciones presupuestales inexactas y no coherentes con la realidad presentada. **OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO (A).**

### **DESCARGOS DE LA SECRETARIA A LA OBSERVACIÓN No. 1**

La Secretaría manifiesta que en los Adicionales de los contratos números 0133\*2013\*000052 y 0133\*2014\*000039 todos los ítems agregados no corresponden al suministro de aires acondicionados, por este concepto el valor agregado representa solo el 30% para el primer contrato y el 25% para el segundo, además en estos adicionales también se incluye las instalaciones de los aires lo cual implica actividades de obras civiles, el restante porcentaje de ítem agregados corresponden a obras civiles de adecuación de los espacios físicos de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico, por tal razón por ser un mayor porcentaje las obras de construcción en estos contratos adicionales se determinó afectar el mismo rubro del contrato inicial correspondiente al rubro de Sostenimiento.

### **DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:**

El equipo de trabajo conceptúa que los argumentos expresados por la entidad en sus descargos son válidos, razón por la cual se determina DESVIRTUAR la Observación.

## **OBSERVACION No. 2:**

**CONDICIÓN:** En los contratos de Compra Venta de Libros y correspondiente a los números 0133\*2014\*000023, 0133\*2014\*000025, 0133\*2014\*000027, y de prestación de servicios números 0133\*2013\*000016, 0133\*2013\*000017, 0133\*2013\*000020, 0133\*2013\*000021, 0133\*2013\*000022, 0133\*2013\*000023 y 0133\*2013\*000027 se expidió el RP (Registro Presupuestal) con fecha anterior a la firma del contrato.

**CRITERIO:** Decreto 111 de 1996, artículo 71.

**CAUSA:** Inexistencia de procesos administrativos que regulen y controlen la ejecución del gasto.

**EFEECTO:** Afectación del Presupuesto sin compromisos adquiridos.  
**OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA (A).**

## **DESCARGOS DE LA SECRETARIA A LA OBSERVACIÓN No. 2**

La secretaría hizo una explicación del software utilizado en la Gobernación del Atlántico, en el cual el sistema permite expedir simultáneamente la minuta, el valor de los impuestos del contrato y el Registro Presupuestal conteniendo el número del contrato, y hacen el siguiente análisis: 1) Para la elaboración de un contrato se requiere previamente alimentar el Sistema ORACLE, que maneja la Gobernación del Atlántico, de unos datos como el Tipo de Contrato, el Contratista y su identificación, , la Modalidad de Contratación, el Objeto, si hay anticipo, la dependencia que elabora la minuta, el número y fecha de la Resolución de Adjudicación, el valor, plazo de ejecución y forma de pago del contrato, datos estos que solo es suministrárselos al sistema si previamente existe una Resolución de Adjudicación, la cual contiene el valor y la empresa contratista, mientras que los demás datos dentro de los cuales están el valor, plazo de ejecución y forma de pago del contrato son tomados de los estudios previos. 2) Cuando el contrato, por su cuantía, es elaborado por la Secretaría Ciudadela, se pasa a una parte del sistema denominada Información Financiera a través de la cual se accede a los datos introducidos en el numeral anterior. El sistema internamente complementa la información aportando los números del capítulo y artículo de la respectiva Imputación Presupuestal y permite generar una minuta que, como se sabe, corresponde a un borrador del contrato sin número, la cual sirve de soporte para elaborar el contrato respectivo, pero éste como se ha mencionado carece aún de número, lo que significa que todavía no puede firmarse entre las partes. Una vez que el sistema arroja la minuta éste le permite crear el Registro Presupuestal, independientemente si el contrato ha sido o no elaborado, registro este que se identifica con un número, y contiene el número del contrato, el beneficiario, el detalle del compromiso (capítulo, artículo, la fuente del recurso y el valor del contrato). Seguidamente se genera el valor de los impuestos,



y una vez la minuta, conjuntamente con el registro presupuestal y el comprobante de los impuestos es enviada al departamento jurídico de la secretaría para que elabore el respectivo contrato conteniendo el número para que pueda ser firmado por las partes correspondientes. 3) Si el contrato por su cuantía y tipo requiere ser elaborado por la Secretaría Jurídica o por la Secretaría de Infraestructura, se procede a alimentar el sistema con los datos descritos en el numeral 1 y se hace una remisión a la respectiva secretaría, ellos se encargan de elaborar el contrato y de habilitar el sistema para que se prosiga con el proceso, contrato este que aún carece de número, es remitido a la Secretaría Ciudadela para que se termine de formalizar; esto es, para que se le asigne el número respectivo, lo que tendrá ocurrencia una vez que se genere el Registro Presupuestal. Como soporte a esta observación aportaron la minuta generada por el sistema el día 13 de agosto de 2013 del Contrato N° 0133\*2013\*000020 de Prestación de Servicios con la Empresa DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA, cuyo contrato se elaboró con base en la minuta y fue firmado en fecha posterior, aportaron también copia de la solicitud de refrendación del Registro Presupuestal de fecha 29 de Agosto dirigida a la Subsecretaría de Presupuesto, con lo cual se corrobora que la refrendación es un acto posterior a la creación del Registro Presupuestal. Por último manifiestan acoger aceptar las observaciones señaladas y están dispuestos a corregirlas y ponerlas en prácticas en posteriores contratos. Para lograr tal fin solicitamos que la Contraloría nos ilustre cuál es la forma correcta de la fecha para la firma de los contratos si esta debe ser anterior o igual a la que lleva el Registro Presupuestal.

#### **DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:**

El equipo de trabajo conceptúa que los argumentos expresados por la secretaría no son validados, debido a que a pesar que existe un acta de adjudicación al momento de expedir el Registro Presupuestal, este debería expedirse en concordancia con la fecha de suscripción del contrato, así las cosas la fecha de la firma de los contratos saldría con fecha anterior o igual a la que lleva el Registro Presupuestal, razón por la cual se determina la confirmación de la Observación y se eleva a **HALLAZGO No. 1** de tipo ADMINISTRATIVO.

#### **OBSERVACION No. 3:**

**CONDICIÓN:** En la carpeta del contrato de prestación de servicios número 0133-2013-00017 y de obra pública número 0133-2013-0054, no se anexa el CDP.

**CRITERIO:** Decreto 111 de 1996, artículo 71.

**CAUSA:** Inexistencia de procesos administrativos que regulen y controlen la ejecución del gasto.

**EFFECTO:** Posibilidad de celebrar contratos sin ser perfeccionados.  
**OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO (A).**



## **DESCARGOS DE LA SECRETARIA A LA OBSERVACIÓN No. 3**

La secretaría manifestó que las carpetas que contienen los contratos en mención se encuentran debidamente foliadas, como el caso del que tiene por objeto la Construcción y Adecuaciones de Andenes Exteriores, Jardines Interiores de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico, y en ella se evidencia a folio 4 el CDP correspondiente y adjuntan su copia. En lo que respecta a la carpeta que contiene el contrato cuyo objeto es Renovación de Suscripción de la Universidad del Atlántico a los servicios de información en línea (Bases de Datos ECONLIT del proveedor AMCM GROUP SAS) para el proceso de actualización y acreditación de la Universidad del Atlántico, se evidencia que el proceso contractual sí contiene el CDP correspondiente, y adjuntaron copia del mismo.

### **DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:**

Con base a los CDP aportados por la Secretaría de los contratos referidos, el grupo interdisciplinario procedió a DESVIRTUAR la Observación.

## **2.3. CONTRATACIÓN JUNTA CIUDADELA UNIVERSITARIA**

### ***Contratación***

Para entrar a analizar la contratación adelantada por la Gobernación del Departamento del Atlántico a través de la Junta Ciudadela Universitaria se tuvieron en cuenta además del cumplimiento del Estatuto de la Contratación Estatal, las disposiciones legales establecidas de acuerdo a la distribución porcentual de los recursos provenientes de estampillas, el análisis al presupuesto y el Plan de Inversiones de la respectiva vigencia, así como las decisiones en materia de inversión tomadas por la Junta y plasmadas en las actas del día 21 de febrero de 2013 y dos (2) días del mes de Abril de 2014.

En tal sentido para el análisis de la contratación adelantada por la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico, se tomó como base y fuente de información en primera instancia las respectivas rendiciones de cuentas de los años 2013 y 2014, el informe del Control a la Contratación, el listado de los contratos realizados durante estas vigencias que suministró el punto de control auditado y la consulta al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

Como resultado de la auditoría adelantada a la gestión en la Ejecución Contractual, se puede determinar lo siguiente:

La Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaria Ciudadela Universitaria, durante la vigencia 2013, realizó cincuenta y tres (53) contratos por \$6.224.671.045 millones.

Durante la vigencia fiscal 2014 la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico, celebró treinta y siete contratos (37) por \$4.316.124.073 millones.

La Comisión de auditoría verificó de manera documental, la contratación correspondiente a adquisición de libros, suscripción de base de datos para la biblioteca virtual y a las Inversiones realizadas en el 2013 y 2014, para la construcción, dotación y sostenimiento de la Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico.

### **Ejecución Contractual.**

En el desarrollo de la presente Auditoría y de acuerdo con la información obtenida en las respectivas rendiciones de cuentas de los años 2013 y 2014, el informe del Control al Control de la Contratación, el listado de los contratos realizados durante estas vigencias que suministró el punto de control auditado y la consulta al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se determinó que el Punto de Control Auditado %Junta Especial de la Estampilla Pro ciudadela Universitaria del Atlántico+ en total celebró en la vigencia fiscal de 2013 la siguiente contratación: cincuenta y tres (53) contratos por valor de \$6.224.671.945 distribuidos de la siguiente manera: Doce (12) contratos de obra Pública no vial por valor de \$1.056.335.854, once (11) de Prestación de Servicios por valor de \$643.553.421, veintisiete (27) contratos de compraventa por valor de \$3.763.916.664 y tres (3) de consultoría u otros por valor de \$760.866.006..

### **VIGENCIA FISCAL 2013**

<b>CLASE CONTRATO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR</b>
Contratos de Obra Pública no vial	12	\$1.056.335.854
Prestación de Servicios	11	643.553.421
Compraventa	27	3.763.916.664
Consultoría u otros	3	760.866.006
<b>Total</b>	<b>53</b>	<b>6.224.671.945</b>

Para el año 2014 el punto de Control Auditado %Junta Especial de la Estampilla Pro ciudadela Universitaria del Atlántico+ en total celebró en esa vigencia fiscal la siguiente contratación: treinta y siete (37) contratos por valor de \$4.316.124.073 distribuidos de la siguiente manera: Dos(2) contratos de obra Pública no vial por valor de \$409.826.834, cuatro (4) contratos adicionales de obras por la suma de \$341.631.611, nueve (9) contratos de por Prestación de Servicios por valor de \$834.656.414, veintiún (21) contratos de Compraventa por la suma de

\$730.009.214 y cinco (5) contratos de consultoría u otros por 2 mil millones de pesos.

#### **VIGENCIA FISCAL 2014**

<b>CLASE CONTRATO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR</b>
Contratos de Obra Pública no vial y adicional	5	\$751.458.445
Prestación de Servicios	9	834.656.414
Compraventa	21	730.009.214
Consultoría u otros	5	2.000.000.000
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>\$4.316.124.073</b>

En total de los noventa y tres (93) contratos celebrados durante las vigencias 2013 y 2014 por valor de \$10.540.248.146 se auditaron veintisiete (27) contratos por valor de \$2.282.645.901 equivalente al 29% del total de contratos celebrados y al 22% del valor total contratado, tomando como fundamento todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la Matriz de Evaluación de Gestión Fiscal.

#### ***Contratación Prestación de Servicios***

##### **CONTRATO: 0133-2013-00017**

CDP: 3322831. No aparece en la carpeta.

REGISTRO: 3303636 de 06 de Agosto de 2013

CLASE: Prestación de Servicios

FECHA: Agosto 9 de 2013

CONTRATISTA: AMCM GROUP S.A.S. NIT: 900337685-7

Rep. Legal: ANDRES MARTINEZ OSSA. C.C 10.020.985

PLAZO: Un (1) año

VALOR: \$42.007.500

OBJETO: Renovación de suscripción de la Universidad del Atlántico a los servicios de información en Línea (Base de datos) ECONLIT del proveedor AMCM GROUP S.A.S., para el proceso de actualización y acreditación de la Universidad del Atlántico.

ACTA DE INICIO: No presenta acta de inicio

PUBLICIDAD: No hay evidencia

MODALIDAD: Contratación Directa

IMPUESTOS: Si presenta pago de Impuestos Departamentales

ACTA FINAL DE ENTREGA: Acta de fecha Noviembre 21 de 2013

GARANTIAS: Póliza 580-47-994000016931. Aseguradora Solidaria.

ANTICIPO: 30%. No presenta presupuesto de inversión del anticipo.

RUT: Si

COMPROBANTES DE PAGO: no hay evidencias en la carpeta.

SUPERVISOR: NÉSTOR TRIVIÑO BERMEJO

Se expide Acta de recibo final y acta de liquidación bilateral del contrato, sin haberse cumplido el plazo de la operación o suscripción que corresponde a un (1) año, y nada más se cumplió el plazo de la instalación, existiendo solo informes de supervisión durante el proceso de instalación.

A pesar que se refiere a un contrato de prestación de servicios, no es razonable que se liquide el contrato antes de culminar el año de suscripción, existiendo por parte del contratista una confusión con respecto al cumplimiento del objeto del contrato entre la instalación y el proceso de operación.

Se observa en este contrato la expedición del Registro presupuestal anterior a la firma del contrato.

En la carpeta contractual no está contenidos los comprobantes de egresos o copia de los mismos que se generaron como pago de la obligación contractual.

**CONTRATO: 0133-2013-00021**

CDP: 332826

REGISTRO: 3303868 de 20 de Agosto de 2013

CLASE: Prestación de Servicios

FECHA: Agosto 26 de 2013

CONTRATISTA: AMCM GROUP S.A.S. NIT: 900337685-7

Rep. Legal: ANDRES MARTINEZ OSSA. C.C 10.020.985

PLAZO: Un (1) año

VALOR: \$62.097.321

OBJETO: Renovación de la suscripción anual de la Universidad del Atlántico a los servicios de información en línea EBSCO-HOST, del proveedor AMCM S.A.S para su proceso de actualización y acreditación.

ACTA DE INICIO: Agosto 28 de 2013.

PUBLICIDAD: No hay evidencia

MODALIDAD: Contratación directa.

IMPUESTOS: Si presenta pago de impuestos departamentales

ACTA FINAL DE ENTREGA: acta de fecha Noviembre 25 de 2013.

GARANTIAS: 580-47-994000016933. Aseguradora Solidaria.

ANTICIPO: 30%

RUT: Si

COMPROBANTES DE PAGO: No hay evidencias en la carpeta.

SUPERVISOR: NÉSTOR TRIVIÑO BERMEJO

Se expide Acta de recibo final y acta de liquidación bilateral del contrato, sin

haberse cumplido el plazo de la operación o suscripción que corresponde a un (1) año, y nada más se cumplió el plazo de la instalación, existiendo solo informes periódicos de supervisión durante el proceso de instalación.

A pesar que se refiere a un contrato de prestación de servicios, no es razonable que se liquide el contrato antes de culminar el año de suscripción, existiendo por parte del contratista una confusión con respecto al cumplimiento del objeto del contrato entre la instalación y el proceso de operación.

Se observa en este contrato la expedición del Registro presupuestal anterior a la firma del contrato.

En la carpeta contractual no está contenidos los comprobantes de egresos o copia de los mismos que se generaron como pago de la obligación contractual.

**CONTRATO: 0133-2013-00020**

CDP: 332823

REGISTRO: 3303749 de 13 de Agosto de 2013

CLASE: Prestación de Servicios

FECHA: Agosto 15 de 2013

CONTRATISTA: DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA. NIT: 900129305-1

Rep. Legal: PABLO WILLIAMS PURCALLAS. P.P N° FB253269 de Rio Janeiro (Brasil).

PLAZO: Un (1) año a partir del perfeccionamiento del contrato.

VALOR: \$29.295.000

OBJETO: Renovación de la suscripción anual de la Universidad del Atlántico a los servicios de información en (Base de datos) MICROMEDEX del proveedor DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA para su proceso de actualización y acreditación.

ACTA DE INICIO: Septiembre 2 de 2013

PUBLICIDAD: No hay evidencias

MODALIDAD: Directa

IMPUESTOS: Recibo de pago de Estampillas Departamentales.

ACTA FINAL DE ENTREGA: día 9 de Septiembre de 2013

GARANTIAS: Póliza 2238225 Liberty seguros S.A.

ANTICIPO: Se realizó pago anticipado.

RUT: Si.

COMPROBANTES DE PAGO: No hay evidencias.

SUPERVISOR: NÉSTOR TRIVIÑO BERMEJO

Al igual que el contrato anterior, se presenta las siguientes situaciones:

Se expidió el Acta de recibo final y acta de liquidación bilateral del contrato, sin haberse cumplido el plazo de la operación o suscripción que corresponde a un (1) año, y nada más se cumplió el plazo de la instalación, existiendo solo informes de supervisión durante el proceso de instalación.

A pesar que se refiere a un contrato de prestación de servicios, no es razonable que se liquide el contrato antes de culminar el año de suscripción, existe por parte del contratista una confusión con respecto al cumplimiento del contrato entre instalación y el proceso de operación.

Se observa en este contrato la expedición del Registro presupuestal anterior a la firma del contrato.

En la carpeta contractual no está contenidos los comprobantes de egresos o copia de los mismos que se generaron como pago de la obligación contractual.

**CONTRATO: 0133-2013-00027**

CDP: 332827 de Julio 17 de 2013

REGISTRO: 3304114 de Agosto 30 de 2013

CLASE: Prestación de Servicios

FECHA: Septiembre 2 de 2013

CONTRATISTA: E-TECH SOLUYTIONS S.A. NIT: 8000094574-0

Rep. Legal: ALVARO LEYVA HERRERA C.C. 79.145.197

PLAZO: tres días de instalación y un año de operación.

VALOR: \$130.100.000

OBJETO: Renovación de suscripción anual de los servicios de información en línea (base de datos) PROQUEST, EBRARY, JUTIVERSIA, PRISMA, MUSIC, ON LINE, OPERA EN VIDEO DEL PROVEEDOR ETECH, para el proceso de actualización y acreditación de la Universidad Del Atlántico.

ACTA DE INICIO: septiembre 12 DE 2013

PUBLICIDAD: Directa

MODALIDAD: Directa

IMPUESTOS: SI

ACTA FINAL DE ENTREGA: Noviembre 14 de 2013.

GARANTIAS: CONFIANZA. GU099445

ANTICIPO: NO

RUT: SI

COMPROBANTES DE PAGO: No Presenta Comprobante De Egreso.

SUPERVISOR: NÉSTOR TRIVIÑO BERMEJO

ACTA DE LIQUIDACIÓN bilateral del contrato de fecha Enero 16 de 2014.

Se anexa carta de Octubre 8 de 2013, dando constancia que en esa fecha se encuentra activo el acceso a las bases de datos y los cuales se puede ingresar a través de esa dirección, firmado por el departamento de bibliotecas Eduardo Pinzón Alfonso.

Se expide Acta de recibo final y acta de liquidación bilateral del contrato, sin haberse cumplido el plazo de la operación o suscripción que corresponde a un (1) año, y nada más se cumplió el plazo de la instalación, existiendo solo informes de

supervisión durante el proceso de instalación.

A pesar que se refiere a un contrato de prestación de servicios, no es razonable que se liquide el contrato antes de culminar el año de suscripción, existe por parte del contratista una confusión con respecto al cumplimiento del objeto del contrato entre la instalación y el proceso de operación.

Se observa en este contrato la expedición del Registro presupuestal anterior a la firma del contrato.

En la carpeta contractual no está contenidos los comprobantes de egresos o copia de los mismos que se generaron como pago de la obligación contractual.

**CONTRATO: 0133-2013-000016** de Agosto 9 de 2013

CDP: 33282 del 17 de Julio de 2013.

REGISTRO: 3303630 del 6 de Agosto de 2013

CLASE: Prestación de Servicios

CONTRATISTA: E GLOBAL SERVICES LTDA. NIT: 830121696-6

Rep. Legal: JORGE LEONARDO MEJIA ARIAS. C.C 5.712.816

PLAZO: Un (1) año

VALOR: \$22.770.000

OBJETO: Renovación de suscripción de la Universidad del Atlántico a los servicios de información en Línea (Base de datos) combo CENGAGE del proveedor E GLOBAL SERVICES LTDA., para el proceso de actualización y acreditación de la Universidad del Atlántico.

ACTA DE INICIO: 4 de Septiembre de 2013.

PUBLICIDAD: No hay evidencia

MODALIDAD: Contratación directa

IMPUESTOS: No anexa el Bono del pago de Impuestos Departamentales

ACTA FINAL DE ENTREGA: Acta de fecha 23 de Septiembre de 2013

GARANTIAS: Póliza 3744-101015825 de Seguros del Estado.

ANTICIPO: 30%. No presenta presupuesto de inversión del anticipo.

RUT: Si

SUPERVISOR: NÉSTOR TRIVIÑO BERMEJO

COMPROBANTES DE PAGO: Se anexa las Órdenes de Pago números 33330083 de fecha 23 de setiembre de 2013 correspondiente al anticipo 30% y número 33330094 del 8 de noviembre por concepto del pago acta final.

Se anexa a la carpeta del contrato un Acta de Recibo Final (del 23 de septiembre de 2013) donde se manifiesta la entrega a entera satisfacción y en funcionamiento de los servicios de accesos a las bases de datos (COMBO CENGAGE DEL PROVEEDOR E . GLOBAL SERVICES LTDA.), constancia que no es verificada por el supervisor servidor público NESTOR DARIO TRIVIÑO BERMEJO, sino que se fundamenta en la certificación expedida por la jefatura del Departamento de Bibliotecas de la Universidad la cual hace parte integral del acta.



Se presenta la misma situación que en los contratos anteriores contradictoriamente se está expidiendo Acta de recibo final el día 23 de Septiembre y acta de liquidación bilateral del contrato el día 16 de Enero de 2014, ya que si bien es cierto se cumplió el plazo de instalación aun no se ha cumplido el plazo de la operación o suscripción que corresponde a un (1) el cual culmina el 17 de Julio de 2014.

No es razonable que se liquide el contrato antes de culminar el año de la suscripción así ese no sea el plazo del contrato, pero si es el tiempo de operación, además en el contrato y en los estudios previos está contemplado sí que en la ampliación del plazo de operación por fallas técnicas no imputables a la Universidad del Atlántico el servicio se suspende, se considera ampliado el plazo de operación por el mismo tiempo de suspensión del servicio.

Se observa al igual que en los contratos anteriores que la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico se expidió el Registro presupuestal en fecha anterior a la firma del contrato contraviniendo todas las previsiones que la ley y el Decreto 111 de 1990 establece sobre la materia.

En la carpeta contractual no está contenidos los comprobantes de egresos o copia de los mismos que se generaron como pago de la obligación contractual

#### ***LIQUIDACION. Ley 80 de 1993 Art. 60 y 61.***

La liquidación del contrato constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional

Después de lo analizado en los anteriores contratos, podemos señalar que se estaría liquidando un contrato sin haberse cumplido el plazo de la operación o suscripción que corresponde a un (1) año, y nada más se cumplió el plazo de la instalación, existiendo solo informes de supervisión durante el proceso de instalación.

Así, conforme al artículo 60 de la ley 80 de 1993 los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo "y los demás que lo requieran" están sujetos al procedimiento en mención, con el fin de definir si existen prestaciones a cargo de las partes.

La liquidación es un balance final del contrato, suscrito entre el contratista, el interventor o supervisor del contrato y el ordenador del gasto, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista, los pagos efectuados por la entidad, los ajustes, reconocimientos, revisiones, los descuentos realizados, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las Partes, saldo a favor o en contra



del Contratista y las declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual.

La liquidación del contrato es una etapa post - contractual, que busca el reconocimiento, ajuste y revisión de las prestaciones recíprocas a que haya lugar, por lo que procede siempre que se termine un contrato ya sea normal o anormalmente. En este caso los contratos arriba analizados cumplieron con el plazo estipulado para el cumplimiento de su objeto, pero el tiempo de duración de operación no ha culminado, presentándose una confusión entre el plazo de instalación y el plazo de operación.

#### **OBSERVACION No. 4**

**CONDICIÓN:** Los contratos de prestación de servicios de suscripción a Bases de Datos números 0133-2013-000016, 0133-2013-0017, 0133-2013-00020, 0133-2013-000021 y 0133-2013-00027 fueron liquidados cumplida la fase de instalación pero estando en vigencia la suscripción.

**CRITERIO:** Artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, artículo 32 ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.

**CAUSA:** Desconocimiento de la normatividad contractual sobre este aspecto. Falta de claridad entre la fase de instalación y la fase de operación.

**EFFECTO:** Se crea una situación de riesgo indefinido cuya carga la tiene que soportar la entidad contratante. **OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO (A).**

#### **DESCARGOS DE LA SECRETARIA A LA OBSERVACIÓN No. 4**

La Secretaría manifestó que se liquidaron los contratos en mención de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en lo concerniente al proceso de liquidación final de los contratos suscritos durante la vigencia del año fiscal, sostiene que por pertenecer los recursos a una ejecución fiscal de un año determinado y por tratarse de un contrato que se asimila a uno de tracto sucesivo, cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo, su liquidación se debería realizar acorde con la misma vigencia fiscal y amparada en su etapa poscontractual por unas garantías contractuales de calidad del servicio, por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. Agregan que la comprobación de la prestación de los servicios contratados lo realiza cotidianamente, y durante todo el año de la suscripción, el Departamento de Bibliotecas de la Universidad de Atlántico y esta Secretaría ha entendido que en la medida en que no se reporta ninguna dificultad, el servicio se está prestando correctamente. Manifiestan la voluntad de corregir los errores detectados y que por lo tanto las observaciones

señaladas se rectifican en posteriores contratos.

### **DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:**

El equipo de trabajo conceptuó que los argumentos expresados por la secretaría no son validados, debido a que hay que tener claridad que el objeto del contrato con respecto a su ejecución no solamente abarca el concepto de instalación sino todo el tiempo de operación de la suscripción de la base de datos, razón de ser de la contratación, motivo por el cual se determina la confirmación de la Observación y se eleva a **HALLAZGO No. 2** de tipo ADMINISTRATIVO.

### ***SUPERVISION E INTERVENTORIA. Ley 80 de 1993. Artículo 26. Ley 1474 de 2011. Artículo 83.***

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Este principio reitera la necesidad de fijar en el estudio previo de la contratación directa el perfil del supervisor o interventor del contrato y de llevar a cabo un seguimiento y control efectivo a lo pactado.

El Estatuto Anticorrupción en su artículo 83 establece la obligación de designar un Supervisor para la obra, "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

Esta obligación no se cumple con el solo hecho de designar o contratar un supervisor, sino que es obligatoria la labor de vigilancia que sobre el contrato ejerza el supervisor. La ley es clara al señalar que "la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista y este seguimiento se evidencia en los informes que emite el supervisor desde el inicio de la obra hasta la entrega final de la misma y aun en la misma liquidación del contrato".

Así las cosas, no se verifica si los accesos a las bases de datos a los cuales se puede ingresar desde la página institucional de la Universidad se obtiene durante todo el año en que se encuentra vigente la suscripción, tiempo incluido en la propuesta presentada por el contratista y establecido en el objeto del contrato.

## **OBSERVACION No. 5**

**CONDICIÓN:** En los contratos de prestación de servicios de suscripción a Bases de Datos números 0133-2013-000016, 0133-2013-0017, 0133-2013-00020, 0133-2013-000021 y 0133-2013-00027, la labor del supervisor finaliza con la elaboración del acta de recibo final una vez instalado y puesto en funcionamiento los servicios de accesos a las bases de datos, cuando debiera culminar con el cumplimiento de la fase de suscripción.

**CRITERIO:** Ley 80 de 1993. Artículo 26. Ley 1474 de 2011. Artículo 83.

**CAUSA:** No se especifican de manera clara y detallada las funciones del supervisor, como consecuencia de la falta de claridad entre la fase de instalación y la fase de operación.

**EFFECTO:** Carecer de las herramientas para reclamar la optima prestación del servicio, en caso de verse interrumpida la suscripción antes de un (1) año.  
**OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO (A).**

## **DESCARGOS DE LA SECRETARIA A LA OBSERVACIÓN No. 5**

la Secretaría manifiesta que la labor del supervisor en los contratos señalados no culmina con la expedición del Acta de Recibo final sino con la expedición del Acta de Liquidación Bilateral, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, de la misma manera señalan que la liquidación de dichos contratos se realizó acorde con la misma vigencia fiscal y amparada en su etapa poscontractual por unas garantías contractuales de calidad del servicio, por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. La verificación del objeto de los contratos aludidos la realiza el supervisor accediendo al link de la Universidad del Atlántico ([invitado@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:invitado@mail.uniatlantico.edu.co) / invitado2105). Manifiestan la voluntad de dejar evidencia de la verificación del servicio por parte de la supervisión en la carpeta de cada contrato.

## **DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:**

El grupo interdisciplinario no da como válido los argumentos expresados por la secretaria, ya que fundamentado en el hecho de que el objeto contractual no queda ejecutado con la mera instalación de la base de datos, sino que abarca todo la etapa de suscripción, la supervisión del contrato también debería adelantarse o llevarse a cabo bajo estos mismo parámetros, es decir, a la información de funcionamiento de software que reporta la Universidad debe complementarse o verificarse con el respectivo informe que adelante el supervisor del contrato, siendo esta la razón por la cual se confirma la Observación y se eleva a **HALLAZGO No. 3** de tipo ADMINISTRATIVO.

## **Contratos de obra**

**CONTRATO: DE OBRA PÚBLICA No. 0133\*2014\*000039** del 19 de Diciembre de 2014

CDP: No. 345270 del 25 de Septiembre de 2014.

REGISTRO: No. 3408627 del 19 de Diciembre de 2014.

CLASE: DE OBRA PÚBLICA

FECHA: 19 de Diciembre de 2014.

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL GALERIA 2014

REP. LEGAL: JUAN CARLOS CAMACHO ROBAYO; C.C. No. 72.286.409.

PLAZO: Treinta (30) días calendario. Inicialmente hasta el 31 de Diciembre de 2014, sin embargo, en la propuesta del Contratista éste establece un tiempo de ejecución de las obras de 45 días.

VALOR: \$361.005.364.

OBJETO: Ejecutar por el sistema de precios unitarios la obra ~~%~~ Reparaciones locativas y adecuación de espacios en la galería, la Escuela, los Salones de Modelado y Escultura, Arte Dramático, Áreas de Música, Temples y Servicios Sanitarios de la Facultad de Bellas Artes, de acuerdo con las cantidades unidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso correspondiente.

MODALIDAD: Selección Abreviada Menor Cuantía

IMPUESTOS: Bono de Estampillas Departamentales No. 2071335 del 12 de Marzo de 2015.

ACTA INICIAL DE OBRAS: Seis (6) de Febrero de 2015.

ACTA DE SUSPENSIÓN 1: Nueve (9) de Febrero de 2015.

ACTA DE REINICIO 1: Nueve (9) de Marzo de 2015.

ACTA DE AVANCE PARCIAL No. 1: Primero (1) de abril de 2015.

ACTA DE SUSPENSIÓN 2: Cuatro (4) de Abril de 2015.

ACTA DE REINICIO 2: Veinticuatro (24) de Abril de 2015.

ACTA DE AVANCE PARCIAL No. 2: Trece (13) de Mayo de 2015.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3: Quince (15) de Mayo de 2015.

CONTRATO ADICIONAL No. 0133\*2015\*000002 del 29 de Mayo de 2015.

VALOR: \$109.906.717.

ACTA DE REINICIO No. 3: Doce de Junio de 2015.

ACTA DE VANCE PARCIAL No. 3: Dieciséis (16) de Junio de 2015.

ACTA FINAL DE ENTREGA:

GARANTIAS: Póliza No. 85-44-101063231 de Seguros del Estado.

ACTA FINAL: Quince (15) de Junio de 2015.

ANTICIPO: 20 % (\$72.791.324)

COMPROBANTES DE PAGO: No se anexan los Comprobantes de Egresos del Contrato.

El proceso precontractual se hizo bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (SAMCU), por corresponder a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por características del objeto a contratar, las

circunstancias de contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar eficiencia de la gestión contractual. De siete (7) propuesta presentadas del proceso SAMCU-001-2014, se escogió la propuesta que obtuvo 1000 puntos correspondiente a la presentada por la UNIÓN TEMPORAL GALERIA 2014 y posteriormente mediante Resolución No. 0075 de Diciembre 10 de 2014 se hace la adjudicación del contrato, estableciéndose un Plazo de Ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios lo cual está contemplado en los Pliegos de Condiciones.

El Contrato se firmó el 19 de Diciembre de 2014, sin embargo, las obras se iniciaron el 6 de Febrero de 2015, asignándose la supervisión a la Servidora Pública NURY ALFARO SAUMETH. La justificación de inicio en esta fecha fue debido a que la Universidad a través de la Resolución No. 002296 del 18 de Diciembre de 2014, declaró vacaciones colectivas a todo el personal oficial que labora en esa institución, desde el 22 de Diciembre de 2014 hasta el 14 de Enero de 2015, periodo en el cual se restringe el ingresos de personal a sus instalaciones.

A los tres (3) días de haberse iniciado las labores se suspenden las obras (Acta de Suspensión No. 1 del 9 de Febrero de 2015), solicitud que hace el contratista debido a que los lugares de intervención del proyecto no se encuentran en condiciones para ser intervenidos. Solo volvieron a reiniciarse las labores (Acta de Reinicio No. 1) el 9 de marzo de 2015, cuando ya fueron superados los inconvenientes presentados.

Seguidamente, en esa misma fecha de reinicio, es decir Marzo 9 de 2015, se aporta %Acta de Modificación No. 1, en la que se hacen modificaciones contractuales realizadas a ítem cuyas cantidades a ejecutar se contemplaron en el Contrato inicial y con esta acta de modificación variaron las cantidades y valores.

El primero (1) de Abril se hace la primera acta de Avance Parcial (Acta de Avance Parcial No. 1) por valor de \$252.113.423.

Seguidamente, el cuatro (4) de Abril de 2015 (Acta de Suspensión No. 2) se suspenden nuevamente la obra a solicitud del contratista debido a que los suministros correspondientes a los sanitarios exigidos por la Universidad tiene un tiempo estimado de 20 a 30 días hábiles. En fecha cinco (5) de mayo (Acta de Reinicio No. 2), se procedió a reiniciar las obras.

En fecha 13 de Mayo de 2015 se hace el segundo avance (Acta de Avance Parcial No. 2) por valor de \$72.791.324.

En fecha 22 de mayo se elabora la segunda Acta de Modificación No. 02, en la cual incluidos el AIU del 30%, se realizan modificaciones contractuales a ítems que fueron eliminados o reducidos por un menor valor de \$20.346.955 y otros que fueron incorporados o aumentados las cantidades por un valor de \$130.253.672,

diferencia que da como resultado la suma de \$109.906.717, que representa el Contrato Adicional firmado el 29 de Mayo, para lo cual existe una solicitud de Obras Adicionales emanada de la oficina de Planeación de la Universidad del Atlántico.

En fecha 29 de Mayo y conforme al escrito emitido por la administración de la Universidad del Atlántico en esa misma fecha, se procede a celebra el Contrato Adicional No. 1 al Contrato Matiz No. 0133-2014-000039, en el cual se adicionan obras complementarias al Contrato Inicial por valor de \$109.906.364.

En fecha 16 de Junio de 2015 se suscribe el Acta de Avance Parcial No. 3, y en la cual se manifiesta haber recibido en dicha acta obras por valor de \$97.371.890.

En la carpeta contractual no está contenidos los comprobantes de egresos o copia de los mismos que se generaron como pago de la obligación contractual.

**CONTRATO: DE OBRA PÚBLICA No. 0133- 2013-0054**

CDP: No lo aporta

REGISTRO: 3306390 del 28 de Noviembre de 2013

CLASE: Obra Publica

FECHA: Noviembre 26 de 2013

CONTRATISTA: Unión Temporal CONSTRUIR 2013, NIT 900675878-0

Rep. Legal: JUAN CARLOS CAMACHO ROBAYO. C.C 72.286.409

PLAZO: Treinta días calendarios

VALOR: \$92.394.276.

OBJETO: La construcción y adecuación de andenes exteriores, jardines interiores de la facultad de bellas artes de la Universidad del Atlántico.

ACTA DE INICIO: Diciembre 3 -13

PUBLICIDAD: Averiguar en el SECOP

MODALIDAD: Selección Abreviada

IMPUESTOS: Si.

ACTA FINAL DE ENTREGA:

GARANTIAS: aseguradora solidaria 320-47-99400008391

ANTICIPO: Si

RUT: Si

En la carpeta contractual no está contenidos los comprobantes de egresos o copia de los mismos que se generaron como pago de la obligación contractual.

En el desarrollo de la ejecución del objeto contractual se presentan las siguientes situaciones:

Acta de modificación 1º de Diciembre 12 2013

Acta de avance 23 de Diciembre 2013. Y acta de suspensión 23 diciembre 2013



Marzo 9 de 2014 solicitud de Obras adicionales por la suma de \$34.860.000

Acta modificatoria de 29 de Mayo de 2014 por valor de \$29.319.830.00 y el contrato se reinicia el día 10 de junio de 2014, el contrato adicional se firma el día 11 de Junio de 2014 y el día 8 de Julio de 2014 se realiza el acta de recibo final, seguidamente el día 11 de Julio se liquida el contrato sobre un valor total ejecutado de \$126.977.582.00

**CONTRATO: DE OBRA PÚBLICA No. 0133-2014-000021**

CDP: 344372

REGISTRO: 3407541 de 12 de Noviembre de 2014

CLASE: Obra Pública

FECHA: Noviembre 11 de 2014

CONTRATISTA: PROINTELL TECHNOLOGY LTD. NIT: 802.014.422-5

Rep. Legal: JORGE ANTONIO PEREZ JIMENEZ

PLAZO: 30 días.

VALOR: \$48.821.470.00

OBJETO: Obras para la adecuación, reparación y mantenimiento de postería metálica, montaje y puesta en funcionamiento de luminarias ubicadas en el entorno de la piscina olímpica del complejo deportivo de la Ciudadela universitaria del Atlántico.

ACTA DE INICIO: Noviembre 20 de 2014

PUBLICIDAD: Si

MODALIDAD: Mínima cuantía

IMPUESTOS: Si

ACTA FINAL DE ENTREGA: 17 de Diciembre 2014

GARANTIAS: 326-47-994000000059, Aseguradora Solidaria de Colombia

ANTICIPO: 14.646.441

SUPERVISOR: YASIN SARMIENTO SANTIAGO

RUT: Si

COMPROBANTES DE PAGO: No hay en la carpeta.

En la carpeta contractual no está contenidos los comprobantes de egresos o copia de los mismos que se generaron como pago de la obligación contractual.

**CONTRATO: DE OBRA PÚBLICA No. 0133-20013-0053**

CDP: No. 334235 de Octubre 3 de 2013.

REGISTRO: 3306689 del 28 de Noviembre

CLASE: Obras

FECHA: Noviembre 26 de 2013

CONTRATISTA: AGREGADOS Y ASFALTO DEL PACIFICO S.A.S, NIT 900228581-2

Rep. Legal: ALEX YAIR MANCILLA RODRÍGUEZ .C.C. 16.508.634

PLAZO: 30 días calendarios

VALOR: \$136.695.276

OBJETO: Instalación y suministro de una planta eléctrica para el Bloque B de la Ciudadela Universitaria de la Universidad del Atlántico.

ACTA DE INICIO: 12 de Diciembre de 2013

PUBLICIDAD: Si

MODALIDAD: Selección Abreviada.

IMPUESTOS: Si

ACTA FINAL DE ENTREGA: 26 de Mayo 2014

GARANTIAS: Aseguradora Solidaria de Colombia. No. 435-47-994000016435

ANTICIPO: No

RUT: Si

COMPROBANTES DE PAGO: No están incorporados a la carpeta del contrato.

El día 17 de Diciembre 2013 se hace acta de suspensión por motivos de vacaciones colectivas hasta el 15 de enero de 2014.

El 8 de abril se reinicia y no el 15 de enero o en ese mes, y se le dice al contratista que amplíe las garantías contractuales, y ese mismo día se hace una acta de recibo parcial de obras en donde el interventor avala el pago de las obras ejecutada por \$123.001.796, acompañada de los ítems ejecutados.

El día 9 de abril se le hace una nueva suspensión a este contrato, debido a que el sitio donde se iba a colocar la planta eléctrica no se encontraba en condiciones adecuadas para su instalación por lo que la oficina de planeación suspendió con el fin de hacer las obras accesorias y complementaria que se necesitan para adecuar el sitio en mención). Pero no existe un documento que justifique esa decisión.

Posteriormente en oficio de fecha 24 de abril de 2014 el jefe de planeación se dirige al secretario de la Junta Ciudadela y a la interventora del contrato, donde manifiesta que se incorpore la posibilidad en el contrato de las obras que se vienen desarrollando dentro de un contrato que según acta se encuentra suspendido para esa fecha. (Se anexa el oficio que da los detalles).

Se procede a firmar contrato adicional de fecha 22 de mayo con CDP de fecha 8 de Mayo de 2014 No. 342648 y como dato curiosos se procede a expedir el Registro Presupuestal número 3403485 de fecha 21 de mayo por valor de \$20.700.000.

Se le da un registro presupuestal al contrato sin tener vida jurídica, situación que viola al Decreto 111 y la Ley 80 de 1993.

El plazo del contrato adicional es de 8 días calendarios.

El día 23 de mayo se reinician las obras según esta descrito en el acta final de recibo del contrato principal y adicional pero esa acta no existe físicamente en la carpeta del contrato.



Se firma acta final de pago de fecha 26 de Mayo de 2014 donde se reciben las obras.

Se liquidó el contrato el 29 de agosto de 2014.

Se observa que debido a que la actividad contractual se genera de acuerdo a las necesidades que presenta la Universidad del Atlántico a través de un pre estudio previo, se observa la falta de Planeación del contrato por parte de la Junta Ciudadela Universitaria que elabora los estudios previos con fundamento en esos pre estudios, lo que trae como consecuencia suspensiones frecuentes de la obra, los reinicios, las modificaciones y lo celebración de contratos adicionales, para poder culminar con el cumplimiento del objeto del contrato.

**CONTRATO: DE OBRA PÚBLICA N°0133\*2013\*000052** del 27 de Noviembre de 2013.

CDP: 334374 del 10 de Octubre de 2013

REGISTRO PRESUPUESTAL: 3306388 del 28 de Noviembre de 2013.

CLASE: De Obras Pública

CONTRATISTA: Unión Temporal Universidad 2013.

REP. LEGAL: ALONSO JUAN SALEJ BANDA

PLAZO: 30 días calendarios.

VALOR: \$359.741.823

OBJETO: Ejecutar por el sistema de precios unitarios la obra ~~de~~ sonorización de los cubículos de piano del 1 y 2 piso del salón Pedro Biava y el cielo raso de las aulas de arte dramático de la facultad de bellas artes en la universidad del atlántico+, de acuerdo con las cantidades, unidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta.

MODALIDAD: Selección Abreviada Menor Cuantía SAMCU No. 00007 de 2013.

IMPUESTOS: Bono de Estampillas Departamentales No. 1896319.

ACTA INICIAL DE OBRAS: Veintinueve (29) de Noviembre de 2013.

ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 1: Cuatro (4) de Diciembre de 2013 por valor de \$322.394.970

ACTA DE SUSPENSIÓN: Veintitrés (23) de Diciembre de 2013.

OFICIO DE SOLICITUD DE OBRAS ADICIONALES POR PARTE DE LA RECTORIA: Radicación en la Gobernación del Atlántico el día 10 de Abril de 2014.

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO: De fecha 21 de Agosto de 2014.

CONTRATO ADICIONAL NO. 1: De fecha 21 de Agosto de 2014.

CDP CONTRATO ADICIONAL: No. 343887 del 28 de Julio de 2013.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO ADICIONAL: No. 3405128 del 20 de Agosto de 2013 por valor de \$166.375.420.

VALOR CONTRATO ADICIONAL: \$166.375.420.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$526.117.243.

ACTA DE MODIFICACIÓN DE OBRAS NO. 1: De fecha 22 de Agosto de 2014.

ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRAS: De fecha primero (01) de Septiembre de

2014.

Se dio apertura al inicio de las obras mediante Acta de fecha 29 de Noviembre de 2013 y se elaboró un Acta de Recibo Parcial No. 1 del cuatro (4) de Diciembre de 2013 por valor de \$322.394.970.

En fecha 23 de Diciembre de 2013 se suspendió la obra (Acta de Suspensión), justificándose para ello que el sitio donde se realiza la obra va a ser cerrado con ocasión de las vacaciones colectivas de la Universidad, asimismo manifiestan contratista e interventor que para la estabilidad y correcto funcionamiento de las obras, se hace necesario realizar unas adiciones que no están contempladas en el contrato matriz, las cuales fueron presentadas a la interventoría para el estudio de planeación y que serán llevadas a la Junta de la Ciudadela para su visto bueno y aprobación.

En fecha 21 de Agosto de 2014 se reinician las obras (Acta de Reinicio del Contrato del 21 de Agosto), en ella se manifiesta reiniciar las obras debido a que a la fecha se superaron los inconvenientes que mantuvieron la suspensión del presente contrato.

El mismo día de reiniciadas las obras (21 de Agosto de 2014) se firma el Contrato Adicional No. 0133-2014-000005 por valor de \$166.375.420, registrado o causado en el presupuesto mediante Registro No. 3405128 del 20 de Agosto de 2013.

Siguiendo con el Contrato Adicional celebrado, correspondiente al No. 0133-2014-000005 firmado el 21 de Agosto de 2014 por valor de \$166.375.420, es evidente que algunos ítems incluidos como el suministro e instalación de aires acondicionados tipo mini Split no corresponden al objeto contractual inicial, evidenciándose que no ha habido una adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, no existe una verdadera ampliación del objeto contractual.

Así mismo se observa que en el Contrato Adicional con la incorporación de ítems como el suministro e instalación de aires acondicionados, debió cambiarse de manera parcial el rubro presupuestal de Sosténimiento imputado en el contrato inicial y reemplazarse por un registro presupuestal con cargo al rubro de Dotación,

La carpeta del contrato en mención anexa Acta de Modificación No. 1 de fecha 22 de Agosto de 2014, día siguiente a la suscripción del contrato adicional, en la cual se contempla eliminar la ejecución de unos ítem incluidos en el contrato adicional, igualmente se anexa Acta de Recibo Final de Obras de fecha primero (1) de Septiembre de 2014, y se describen las cantidades totales de las obras ejecutadas por valor de \$526.117.243.

En este contrato se presenta la misma situación que el contrato anterior ya que debido a que la actividad contractual se genera de acuerdo a las necesidades que presenta la Universidad del Atlántico a través de un pre estudio previo, se observa

la falta de Planeación del contrato por parte de la Junta Ciudadela Universitaria que elabora los estudios previos con fundamento en esos pre estudios, lo que trae como consecuencia suspensiones frecuentes de la obra, los reinicios, las modificaciones y lo celebración de contratos adicionales, para poder culminar con el cumplimiento del objeto del contrato.

***PLANEACIÓN DEL CONTRATO. Ley 80 de 1993. Artículo 24,25 y 26. Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. Artículo 3 del Decreto 1510 de 2013***

El principio de planeación implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

La planeación es uno de los pilares de la administración, sobre todo en materia contractual, que hace parte de las actividades propias del diseño, ejecución, evaluación y corrección de proyectos, que en la práctica implica cumplir con los objetivos de un proyecto hasta ver cumplida la meta, que es la realización en tiempo de la obra pública, acorde con lo pactado y en términos ajustados al presupuesto.

La ausencia de planeación permite un uso inadecuado de los recursos públicos por desconocimiento de las necesidades de las comunidades y los medios con los que se cuenta.

Desde el enfoque jurídico, la planeación es un asunto en apariencia preliminar a la contratación de obras públicas, pero en el caso que nos ocupa se demuestra que también es un asunto de enlace entre los estudios y la práctica y ejecución del contrato, entre los estudios previos que plantean los términos y cláusulas del contrato y la practica correspondiente al cumplimiento contractual, que va paralelo al desarrollo y entrega a satisfacción de las obras contratadas. No basta con presentar los estudios previos, diseños y plano como un cumplimiento de la norma, sino que esos estudios en realidad reflejen las exigencias de la contratación.

El artículo 339 de la Constitución Política de Colombia establece las coordenadas de una matriz de planeación, en la que se integran las obras a realizar, con su tiempo de ejecución, los presupuestos plurianuales de los programas y proyectos centrales, las estrategias a ejecutar, la financiación proyectada, objetivos, definiendo propósitos, metas y prioridades de la acción estatal y los objetivos específicos.

A nivel legal, el principio de economía, particularmente lo establecido en el

numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, que nos habla sobre la maduración de los proyectos, establecen un referente de planeación para el contrato de obra, señalando como deber de la entidad que en la etapa previa se analice el impacto económico, social y ambiental de la obra, dentro de la ejecución de la obra, que vincula el proyecto al cumplimiento de unas metas establecidas en los respectivos planes. De todas maneras se nota en la contratación que se genera en la Junta Ciudadela Universitaria, la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, el Plan Plurianual de Inversiones, su autorización en las Juntas de la Directiva e incluso su inserción en el Plan de Desarrollo,

No se puede limitar la planeación de las obras solamente a la elaboración de los estudios previos a desarrollarse en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, ya que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

El Decreto 1510 de 2013, no define concretamente el principio de planeación, pero procede a reglamentar deberes como el de presentar el plan anual de adquisiciones, la elaboración de estudios del sector, el cumplimiento de procesos de planeación, contratación y ejecución, atendiendo el criterio de que planear es anticipar lo que va a suceder, o simplemente prevenir problemas del contrato para procurar la materialización de la solución a una necesidad

La planeación debe observarse en cada una de las etapas de desarrollo de la obra, del cumplimiento del contrato y la entrega del bien.

### **OBSERVACION No. 6**

**CONDICIÓN:** En los contratos de Obra Pública números 0133\*2013\*000052, 0133-20013-0053, 0133-2013-0054, 0133-2014-000021 y 0133\*2014\*000039, se evidencia que la Administración Departamental está incurriendo en suspensiones, reinicios, modificaciones y contratos adicionales que denotan que se debe ajustar la elaboración de los estudios previos en todas las etapas del proceso contractual.

**CRITERIO:** Ley 80 de 1993. Artículo 24,25 y 26. Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. Decreto 1510 de 2013.

**CAUSA:** Falta de articulación armónica entre los estudios que presentan la Universidad del Atlántico y los estudios previos elaborados por la Secretaría.

**EFECTO:** se afecta la materialización oportuna de la solución a una necesidad. Se puede presentar un control inadecuado de recursos o actividades o uso ineficiente de recursos. **OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO (A).**

## **DESCARGOS DE LA SECRETARIA A LA OBSERVACIÓN No. 6**

La Secretaría aclara que los procesos contractuales que se adelantan son aprobados inicialmente por la Junta Ciudadela Universitaria en el Plan de Inversiones de la vigencia respectiva, previa la formulación y valoración de los proyectos por parte de la Oficina de Planeación de la Universidad del Atlántico. Posteriormente, la Rectoría de la universidad solicita a esta secretaría dar inicio al proceso de contratación, con base en los presupuestos de obras elaborados por la citada Oficina de Planeación. La Secretaría Ciudadela procede a elaborar los estudios previos basados en los estudios realizados por la universidad. En los contratos aludidos se presentan situaciones que se escapan a la planeación o a las percepciones cuantitativas o cualitativas que obedecen a la manera de elaborar los presupuestos de obras. Esto ocurre, cuando el método que se aplica para la valoración de obras de adecuación, reparación, remodelación y mantenimiento, se fundamentan en el método de la simple observación, originando falencias en el momento de la ejecución de lo contratado. De esta manera se presentan situaciones en las cuales se hace necesario realizar algunos ajustes y modificaciones a las características y especificaciones técnicas inicialmente establecidas en las cantidades de obras, generando nuevas necesidades. Las anteriores falencias generan, en algunas ocasiones, la suspensión de la actividad contractual para incorporar o adicionar obras accesorias y complementarias que se requieren para el óptimo funcionamiento del proyecto. En razón a lo anteriormente planteado, la Secretaría Ciudadela Universitaria se ha visto en la necesidad de realizar suspensiones, reinicios y adiciones a la ejecución contractual en determinadas ocasiones.

### **DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:**

Para el grupo interdisciplinario los argumentos expresados por la secretaría en sus descargos son válido, razón por la cual se DESVIRTÚA la observación.

### **CONTRATO ADICIONAL. Ley 80 de 1993. Artículo 16, 40 y 41. Consejo de Estado. Sentencia del 24 de agosto de 2005**

La Comisión auditora observa que en el desarrollo de la ejecución de los contratos arriba estudiados, se han suscritos unos contratos adicionales, los cuales tienen el mismo objeto del contrato matriz. La Comisión auditora, considera que dado el hecho que en este contrato no es determinante el cambio del objeto del mismo sino, sino que se da una modificación con relación al valor y al plazo, sin afectar el objeto del contrato lo correcto sería tratar esta modificación como una adición y no

como un contrato adicional, presentándose una confusión semántica, ya que este habría que darle el mismo trato que se le da a un contrato en particular, y si bien la administración procede a diligenciar y anexarle requisitos inherente a los contratos, como es el pago de las estampillas, la expedición de garantías y su respectiva resolución de aprobación, la necesidad de la modificación suscrita por el supervisor, expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la expedición del respectivo Registro Presupuestal, la viabilidad y la aprobación en las actas de la Junta Directiva, también es cierto que faltarían el cumplimiento de requisitos legales esenciales, para su nacimiento y perfeccionamiento, como es el caso de la publicación en el SECOP de acuerdo a la cuantía del mismo o su naturaleza. No se puede confundir las dos figuras, pues la adición, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional.

La Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó: Sin duda, la modificación del objeto del contrato debe surtirse por vía de un contrato adicional y prueba de ello es que se entiende perfeccionado un contrato cuando existe acuerdo respecto del objeto y del precio y dicho acuerdo se eleva a escrito. No desconoce la Sala que la adición del contrato por modificación del objeto puede conllevar al incremento del valor del precio inicialmente pactado, pero no es a esta modificación del valor a la que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pues tal interpretación llevaría al enfrentamiento de las disposiciones analizadas, lo que en aplicación del principio del efecto útil de las normas conduce a colegir que la reforma de precios aludida en ese parágrafo es aquella surgida de mayores cantidades de obra ya ejecutadas o cuando de imprevistos en la ejecución del contrato se trata.

El Consejo de Estado reitera esta posición diciendo %Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.+ Y agrega %En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato+

En conclusión tenemos que en el caso anterior el contrato adicional se configura cuando las partes acuerdan modificación del objeto del contrato, mientras que la adición del contrato se configura cuando se adiciona su valor no más allá del 50% del valor inicial pero no se modifica su objeto.



Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato.

Una vez revisada la normatividad y la jurisprudencia existente en relación con la modificación del objeto, adición y prórroga de los contratos, podemos concluir, para tener en cuenta, que en el caso planteado no estaríamos frente a una modificación del objeto, lo que no genera un contrato adicional, sino una simple modificación o adición del contrato.

### **OBSERVACION No. 7**

**CONDICIÓN:** En los contratos de Obra Públicas números 0133\*2013\*000052, 0133-20013-0053, 0133-2013-0054, 0133-2014-000021 y 0133\*2014\*000039, se observa que la Administración Departamental le viene dando la denominación de contrato adicional a las modificaciones o reformas del contrato ya que en esas modificaciones no se afecta el objeto del mismo, y solo serían adiciones al contrato.

**CRITERIO:** Ley 80 de 1993. Artículo 16, 40 y 41. Consejo de Estado. Sentencia del 24 de agosto de 2005

**CAUSA:** Desconocimiento de la norma. Falta de conocimiento de los requisitos

**EFFECTO:** Se le da un trámite legal diferente a la adición del contrato.  
**OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. (A)**

### **DESCARGOS DE LA SECRETARIA A LA OBSERVACIÓN No. 7**

La secretaría manifestó que de acuerdo con las solicitudes realizadas por la Oficina de Planeación de la Universidad del Atlántico, en lo concerniente a obras accesorias y complementarias requeridas en los contratos en mención, tramitó a través del Sistema ORACLE la realización de contratos adicionales al contrato matriz. No obstante que se entiende que es un contrato adicional, que inherentemente modifica el objeto del contrato matriz, éstos no se elaboraron y perfeccionaron con lo solicitado a través del CDP, así mismo adjunta copia del CDP número 3442648 del ocho (8) mayo de 2014, de uno de los contratos mencionados.

## **DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:**

Los argumentos expresados por la entidad en sus descargos no son válidos para el grupo interdisciplinario, ya que la comisión considera que en la medida en que no se afecte el objeto del contrato matriz estaría ante la figura de una adición al contrato, y no de un contrato adicional que implicaría un objeto diferente al del contrato inicial, por consiguiente la comisión procedió a CONFIRMAR la observación y se eleva a **HALLAZGO No. 4** de tipo ADMINISTRATIVO.

### ***Contratos de Compraventa***

#### **CONTRATO: 0133-2013-00023**

CDP: 332814 de 17 de julio-13

REGISTRO: 3303872 de 20 de Agosto de 2013

CLASE: Compraventa

FECHA: Agosto 27 de 2013

CONTRATISTA: DIAGNOSTIQUIMICOS COLOMBIA LTDA. NIT: 800139531-1

Rep. Legal: HERNANDO MERCADO SOURDIS, C.C. No. 8.661.582

PLAZO: 60 días

VALOR: \$188.800.000

OBJETO: Adquisición, instalación, adiestramiento y puesta en marcha de equipos con software, complementarios al cromatógrafo líquido HPLC de alta eficiencia marca HITACHI, modelo chromaster para el laboratorio de control analítico de medicamentos, del programa académico de química y farmacia de la universidad del Atlántico.

PUBLICIDAD: no se hace por que lo hacen por contratación directa.

MODALIDAD: contratación directa.

IMPUESTOS: si

ACTA FINAL DE ENTREGA: Noviembre 5 de 2013

GARANTIAS: si 2240039 -13 Liberty

ANTICIPO: 50%

RUT: si

COMPROBANTES DE PAGO: No están incorporados a la carpeta

El registro presupuestal es anterior a la firma del contrato.

#### **CONTRATO: 0133-2013-00022**

CDP: 332816

REGISTRO: 3303870 de 20 de Agosto de 2013

CLASE: Compraventa

FECHA: 27 de Agosto de 2013

CONTRATISTA: DIAGNOSTIQUIMICOS COLOMBIA LTDA. NIT: 800139531-1

Rep. Legal: HERNANDO MERCADO SOURDIS. C.C. No. 8.661.582

PLAZO: 60 días calendarios



VALOR: \$97.498.000  
OBJETO: Adquisición, instalación, adiestramiento y puesta en funcionamiento de equipos científicos para el laboratorio de toxicología del programa académico de química y farmacia de la universidad del Atlántico.  
ACTA DE INICIO: Septiembre 4 de 2013  
PUBLICIDAD: Si.  
MODALIDAD: Contratación directa  
IMPUESTOS: Si  
ACTA FINAL DE ENTREGA: Noviembre 29 de 2013  
GARANTIAS: Liberty 22400023  
ANTICIPO: Si  
RUT: Si  
COMPROBANTES DE PAGO: No presenta comprobantes de pago

El registro presupuestal es anterior a la firma del contrato.

**CONTRATO: 0133-2014-0023**

CDP: 346411 del 14 de Noviembre de 2014.  
REGISTRO: 3407877 del 26 de Noviembre de 2014.  
CLASE: Compraventa  
FECHA: Diciembre 18 de 2014  
CONTRATISTA: Alianza Distribuidora de Colombia Ltda. NIT. 890925113-3  
Rep. Legal: OLGA ACEVEDO ACEVEDO. C.C 41.492.748  
PLAZO: diez días para la entrega  
VALOR: \$ 28.661.600  
OBJETO: Compraventa de libros solicitados por los programas de psicología, filosofía, e historia para la biblioteca central de la universidad acta de inicio:  
PUBLICIDAD: directa  
MODALIDAD: directa  
IMPUESTOS: sí  
ACTA FINAL DE ENTREGA: Enero16-2014  
GARANTIAS: SI  
ANTICIPO: NO  
RUT: SI  
COMPROBANTES DE PAGO: NO

Registro anterior a la fecha del contrato.

**CONTRATO: 0033-2013-000033**

CDP:  
REGISTRO: 3305533 de Noviembre 1 de 13  
CLASE: Compraventa  
FECHA: Octubre 31 de 2013  
CONTRATISTA: UNIPLES S.A NIT: 811021363-0

Rep. Legal: CARLOS MARIO ESCOBAR ORTIZ. C.C. 71583463

PLAZO: 30 días

VALOR: \$154.502.934.00

OBJETO: Dotación de equipos tecnológicos y otros elementos para el taller del historiador del programa de historia de la Universidad del Atlántico

ACTA DE INICIO: no presenta acta de inicio

PUBLICIDAD: averiguar en el SECOP

MODALIDAD: Abreviada

IMPUESTOS: Si

ACTA FINAL DE ENTREGA: fecha Diciembre 3 de 2013,

GARANTIAS: Si

ANTICIPO: No

RUT: Si

COMPROBANTES DE PAGO: no presenta

SUPERVISOR: Néstor Darío Triviño

En la carpeta contractual no está contenidos los comprobantes de egresos o copia de los mismos que se generaron como pago de la obligación contractual

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 0133\*2014\*000027** de fecha 15 de Diciembre de 2014.

CDP: 346423 del 14 de noviembre de 2014

REGISTRO PRESUPUESTAL: 3407958 del 1 de Diciembre de 2014.

FORMA DE CONTRATACIÓN: Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

CONTRATISTA: EDICIONES DE LA U LTDA.

REP. LEGAL: OSVALDO PEÑUELA CARRIÓN

PLAZO: 10 DIAS CALENDARIOS.

VALOR: \$28.198.450.

OBJETO: Compra venta de libros solicitados por los programas de arquitectura, economía y contaduría para la biblioteca central de la Universidad del Atlántico.

MODALIDAD: Contratación Directa.

IMPUESTOS: Bono No. 2058011 del 23 de Diciembre de 2014.

Se observó que en la propuesta económica presentada por el contratista y radicada en la Gobernación del Atlántico en fecha 18 de Noviembre de 2014, se relacionan los nombres o títulos de los libros que se van a suministrar, igualmente se describen las unidades de cada libro detallado, observándose que ninguno de los titulo de los libros citados corresponde a los programas de economía y contaduría, tal como lo expresa los documentos precontractuales y de ejecución de este proceso contractual. De igual manera, el documento denominado %otizaciones para la adquisición de libros para los programas de arquitectura, economía y contaduría emanado del Departamento de bibliotecas y dirigido al Secretario de la Ciudadela Universitaria, relaciona los títulos de los libros que se van a suministrar y los programas a los que pertenecen cada uno de estos,

observándose que ninguno de los libros cotizados fueron solicitado por los programas de economía y contaduría, situación que no es coherente con lo plasmado en los Estudios Previos y el objeto contractual.

En materia presupuestal se observan inconsistencias que están relacionadas con actuaciones asumidas durante el proceso contractual, debido a que el contrato se firmó el 15 de Diciembre y está registrado presupuestalmente con el Registro de fecha primero (1) de Diciembre, es decir, quince (15) días antes de suscribirse el contrato ya existía el registro, siendo esto imposible ya que el Registro es la imputación presupuestal del compromiso mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, y en el cual se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, lo que quiere decir en el registro se colocan unos datos específicos del contrato ya firmado como el plazo y el valor, y además, dice la norma (Decreto 111 de 1996, artículo 71) ,%on este acto se perfecciona el compromiso+, lo que explica que el contrato previamente elaborado se perfecciona con el registro presupuestal.\_

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 0133\*2014\*000025** de fecha 18 de Diciembre de 2014.

CDP: 346412 del 14 de Noviembre de 2014

REGISTRO PRESUPUESTAL: 3407902 del 27 de Noviembre de 2014.

FORMA DE CONTRATACIÓN: Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

CONTRATISTA: ARTEMIS LIBROS LTDA.

REP. LEGAL: RAFAEL CHIVATA SABOGAL

PLAZO: 10 DIAS CALENDARIOS.

VALOR: \$43.654.920.

OBJETO: Compra venta de libros solicitados por los programas de SOCIOLOGÍA, FILOSOFÍA E HISTORIA para la biblioteca central de la Universidad del Atlántico.

MODALIDAD: Contratación Directa.

IMPUESTOS: Bono No. 2058155 del 19 de Diciembre de 2014.

En materia presupuestal al igual que el contrato anterior, se observan inconsistencias relacionadas con actuaciones asumidas durante el proceso contractual. Lo anterior debido a que el contrato se firmó el 18 de Diciembre y está registrado presupuestalmente con el Registro de fecha 27 de Noviembre, es decir, veinte (20) días antes de suscribirse el contrato ya existía el registro algo imposible de suceder ya que el registro es la imputación presupuestal del compromiso y este no es más que el contrato firmado, en el cual se deben indicar claramente el valor y el plazo del compromiso (contrato), además, con el registro se perfecciona el compromiso.\_

### **COMPROBANTE DE EGRESO**

El comprobante de egreso es el documento encargado de mantener el registro de todos los gastos que se realizan en la actividad contractual de la respectiva entidad pública. Este documento es obligatorio para todos los egresos que se originen en la entidad.

Por medio de este documento se puede constatar y verificar que efectivamente el pago fue realizado al contratista y que además en él se tiene que reflejar los descuentos de ley que son obligatorio descontar por parte de la entidad contratante, además trae consigo la respectiva imputación presupuestal lo que permite identificar con claridad si el gasto se está generando dentro del rubro correspondiente. Es un documento indispensable para la liquidación del contrato.

En todas las carpetas contractuales que se revisaron en el desarrollo y ejecución de la auditoría la Comisión pudo verificar que en ellas no están incorporados los comprobantes de egresos que corresponde a los pagos efectuados con relación a estos contratos.

### **OBSERVACION No. 8**

**CONDICIÓN:** Las carpetas contractuales revisadas en el desarrollo y ejecución de la auditoría no tienen incorporados los comprobantes de egresos generados como consecuencia de los pagos efectuados durante la ejecución y cumplimiento del contrato.

**CRITERIO:** Ley 594 de 2000 artículo 12 y 22.

**CAUSA:** Falta de conocimientos o de aplicación de las disposiciones sobre Gestión Documental.

**EFFECTO:** Se crea incertidumbre sobre la realidad económica del contrato en lo que respecta al pago del valor establecido. **OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. (A)**

### **DESCARGOS DE LA SECRETARÍA A LA OBSERVACIÓN No. 8**

La secretaría manifestó que las carpetas contractuales revisadas no tienen incorporados los comprobantes de egresos correspondientes al contrato, ya que este documento corresponde a las Subsecretarías de Contabilidad y Tesorería, dependencias encargadas de la contabilización y pago. La Secretaría solo se limita a archivar los documentos que se generan en ella; en consecuencia, la secretaría solo lleva los documentos generados que evidencien la ejecución y cumplimiento del contrato.

## **DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:**

Los argumentos expresados por el punto de control no fueron de recibo para el grupo interdisciplinario, ya que los Comprobantes de Egresos son documentos indispensables para verificar entre otros, si se llevó a cabo el pago de la obligación contraída, la imputación presupuestal correspondiente, el responsable del pago y las deducciones ordenadas por la ley, motivo por el cual la comisión CONFIRMA la Observación y se eleva a **HALLAZGO No. 5** de tipo ADMINISTRATIVO.

## **ARCHIVO**

### **Ley 594 de 2000**

Documento de archivo. Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones. Función archivística. Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente. Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

ARTICULO 4 f) Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley;

ARTÍCULO 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

ARTÍCULO 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

## **FOLIACION.**

La foliación en documentos de archivo es imprescindible en los procesos de organización archivística. Tiene dos finalidades principales: controlar la cantidad de folios de una unidad de conservación dada (carpeta, legajo, etc.) y controlar la calidad, entendida esta última como respeto al principio de orden original y la conservación de la integridad de la unidad documental o unidad archivística.

En tanto permite ubicar y localizar de manera puntual un documento, la foliación es necesaria para diligenciar diferentes instrumentos de control y de consulta.

De otra parte, la foliación es requisito ineludible para las transferencias tanto primarias (archivo de gestión al archivo central) como secundario (archivo central al archivo histórico).

La Ordenación de los expedientes debe realizarse por carpetas, en forma de libro; es decir, al abrir la carpeta debe encontrarse el primer documento que generó el trámite y al final de la carpeta la última actuación del expediente, de forma tal que se evidencie el desarrollo de los trámites.

**FOLIACIÓN** ~ La foliación se debe realizar a medida que se va generando y alimentando el expediente, de tal forma que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. ~ Debe efectuarse en el extremo superior derecho de la hoja, con un lápiz de mina negra y blanda (HB, B), en forma legible y sin enmendaduras. Se debe numerar de manera consecutiva, es decir, sin omitir ni repetir números

#### **OBSERVACION No. 9:**

**CONDICIÓN:** En los Contratos de Obra números 0133\*2013\*000052, 0133-20013-0053, 0133-2013-0054, 0133-2014-000021 y 0133\*2014\*000039, no hay un orden lógico en el archivo de los documentos aportados, debido a que se archivan los documentos de la etapa de ejecución y posteriormente los correspondientes a la etapa precontractual, igualmente no se encuentran foliados, no anexan una lista de chequeo de los requisitos y documentos aportados al contrato.

**CRITERIO:** Ley General de Archivos, Ley 594 de 2000, artículos 10 y 11.

**CAUSA:** Incumplimiento de los supervisores e interventores en cumplir las funciones asignadas.

**EFECTO:** La ausencia de estos documentos evidencias una omisión en dichas tareas. **OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO (A).**

#### **DESCARGOS DE LA SECRETARIA A LA OBSERVACIÓN No. 9**

La secretaría argumenta que se ha venido subsanando las deficiencias presentadas en lo referente a gestión documental, situación que se ha presentado en razón a que en su planta de personal no cuenta con una persona designada para tal fin. Por esta razón se solicitó a la Secretaría General el nombramiento de una persona con el perfil para ejercer la citada labor, para subsanar esta situación en estos momentos un estudiante en práctica del Sena, con el perfil idóneo, se encuentra haciendo las actividades que comprenden todo el proceso de gestión de archivo para mejorar y optimizar la información contractual llevada a cabo en esta

secretaría.

**DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:**

Para el grupo interdisciplinario los argumentos expresados por la secretaría no son válido, debido a que los documentos anexados al contrato deben ser coherente con el orden en que los mismos sean generados, así las cosas los documentos precontractuales serán archivados delante de los soportes de ejecución y los pos contractuales, por lo tanto se confirma la observación y se eleva a **HALLAZGO No. 6** de tipo ADMINISTRATIVO.



### 3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

Vigencias 2013 y 2014

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	<b>6</b>	
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	<b>0</b>	
<b>3. PENALES</b>	<b>0</b>	
<b>4. FISCALES</b>	<b>0</b>	<b>\$</b>
• Obra Pública	-----	\$
• Prestación de Servicios	-----	-----
• Suministros	-----	-----
• Consultoría y Otros	-----	-----
• Gestión Ambiental	-----	-----
• Estados Financieros	-----	-----
<b>TOTALES (1, 2, 3, y 4)</b>	<b>6</b>	<b>\$0</b>